

Dec. No. 2030, que nombra al Dr. Víctor Livio Cedeño, Asesor Honorífico del Presidente de la República en materia de Reforma Agraria

G.O. No. 9638 del 31 de Mayo de 1984
SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2030

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Unico.— El Dr. Víctor Livio Cedeño, queda designado Asesor Honorífico del Presidente de la República en materia de Reforma Agraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2031, que nombra al señor Miguel Mota, Cónsul de la Republica en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América

G.O. No. 9638 del 31 de Mayo de 1984
SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2031

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 1996, de fecha 14 de mayo de 1984, para que en lo adelante diga de la manera siguiente:

“Art. 3.— El señor Miguel Mota, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Alfred R. Rego”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. 2032, que aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Contadores Públicos
Autorizados de la República Dominicana**

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984
SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2032

VISTOS los Artículos 14 y 15 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, del 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente